

PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES EN LA LEY N° 21.368, QUE REGULA LA ENTREGA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOTELLAS PLÁSTICAS, PARA PERMITIR EL USO DE ELEMENTOS RECICLABLES

La Ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, fue promulgada con el objetivo de disminuir la generación de residuos plásticos, especialmente aquellos que no son reciclables, y mitigar los efectos negativos de estos materiales en el medio ambiente, en particular en ecosistemas marinos y urbanos.

De acuerdo con datos del Ministerio del Medio Ambiente, en Chile se generan aproximadamente 990 mil toneladas de residuos plásticos al año, de las cuales una fracción muy menor es reciclada, generando una presión creciente sobre los sistemas de disposición final de residuos y sobre el entorno natural.

En este contexto, la normativa ha significado un avance significativo en el cambio de paradigma hacia modelos de consumo más sustentables, promoviendo la reducción de productos plásticos innecesarios y favoreciendo el uso de alternativas reutilizables y reciclables.

Sin perjuicio de lo anterior, se han identificado situaciones en que la aplicación de la ley puede generar incertidumbre en su interpretación y aplicación práctica, especialmente respecto de productos como servilletas, individuales y otros artículos elaborados a partir de papel, cartón o materiales compostables o reciclables, que no comparten las propiedades contaminantes de los plásticos de un solo uso.

Esta falta de precisión puede generar dificultades tanto para los establecimientos comerciales como para los consumidores, al no quedar suficientemente claro si dichos productos se encuentran comprendidos en las restricciones de la ley, lo cual puede derivar en fiscalizaciones dispares, restricciones innecesarias e incluso encarecimiento de alternativas sostenibles.

En consecuencia, se estima necesario introducir una aclaración normativa que permita armonizar el objetivo ambiental de la ley con la promoción de alternativas ecológicas viables, estableciendo que la prohibición del artículo 3 no será aplicable a productos elaborados a partir de materiales reciclables o reutilizables, como el papel y el cartón.

Por otra parte, para facilitar la adecuada implementación de esta modificación legal y permitir que los establecimientos comerciales se informen, adapten sus procesos y agoten existencias de productos previamente adquiridos, se hace necesario fijar un plazo prudente para la



entrada en vigencia de las nuevas disposiciones que dependen de la dictación del reglamento para su entrada en vigencia.

De este modo, se propone incorporar una disposición en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.368, estableciendo un plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley para su entrada en vigencia, asegurando una transición ordenada y efectiva.

Las modificaciones propuestas contribuyen a dotar de mayor certeza jurídica a la aplicación de la ley, fortalecen su legitimidad social y coherencia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad normativa, y promueven activamente el uso de materiales amigables con el medio ambiente en línea con los compromisos internacionales suscritos por Chile en materia de desarrollo sostenible y gestión de residuos.

Por las razones anteriores, vengo a proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 21.368, que Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas:

- 1) En el artículo 3, agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo:
“Lo establecido en el inciso anterior no será aplicable respecto de servilletas, individuales o cualquier otro producto elaborado a partir de papel, cartón u otro material reciclable o reutilizable.”
- 2) En el artículo Segundo transitorio, agréguese, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (“,”), la siguiente frase: “el cual entrará en vigencia en 6 meses contados desde su publicación.”

JOSÉ CARLOS MEZA PEREIRA
DIPUTADO



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

